

verifico, y enterados S. S. de que este adeudo
es por pensiones vencidas del curso comun
5085 que se supone hace la Villa a la fa-
brica de la Catedral de Murcia, asi como
diferentes fincas de los propios y otros de
varios Concejales; acordaron se conteste:
Que conociendo de antecedentes acerca de la
reclamacion que se interceda, sin perjuicio
de procurar aquellos por cuantos medios
sea posible, esta Corporacion se considera
rescata de aquel pago a nombre de la Villa
por que de tiempo immemorial no conoce
otros bienes ni censos que una escasa pen-
sion consistente en un escudo cuatro-
cientos ochenta y dos milenales, y tres fanegas
cuatro cuartales de trigo, que cobra de va-
rios particulares satisfaciendo por ellas
la contribucion correspondiente: Que segun
noticias, otras pensiones de curso gravita-
ban sobre cuatro escribanias numerarias
de que disponia este Ayuntamiento; y por
los años 1850 al 52, fueron revertidas a la
Corona, en cuya virtud el Estado tiene ya
vencidas dos de ellas, y las otras dos, se
hallan bajo la autoridad del Sr. Jefe
de primera instancia de este partido,

—

